

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00418-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OSCAR MARINO ARROYAVE VALLECILLA

Procede el Despacho a decidir sobre la MEDIDA CAUTELAR solicitada por la apoderada de la parte demandante, Doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, sin embargo, observa el despacho que no es procedente darle trámite, de conformidad con los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la petición hecha por la apoderada se encuentra incompleta, debido a que no suministra datos como dirección del establecimiento de comercio ni certificado de registro mercantil, necesarios para decretar la medida de embargo, de acuerdo en lo estipulado en los art. 83¹ inciso último y el art. 82 numeral 4² del C.G.P. Por otra parte, solicita embargo de remanentes en un proceso con radicación que no existe en el despacho y revisando en el registro del sistema siglo XXI, se puede observar que existe un proceso de Aprehesión con Rad. 2021-01890-00 con las partes referidas por la apoderada, en el cual hay acreedor prendario, por lo que son procesos de pago directo con vehiculó, al tenor del art. 60 de la ley 1676 del 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 del 2015, no habiendo lugar para otra clase de embargos.

Así las cosas, este despacho negará la solicitud de embargo de remanentes y requerirá a la Apoderada para que aclare y complemente la solicitud de medida cautelar sobre el establecimiento de comercio. En consecuencia, el JUZAGDO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de DECRETAR EMBARGO DE REMANENTES por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, en aras de que realice solicitud de Embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio, de manera clara, competente y precisa.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

¹ En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

² Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real
Rad: 2021-00418-00
Dte: Scotiabank Colpatria S.A.
Ddo: Oscar Marino Arroyave Vallecilla
NU.

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



JUZGADOTERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. , hoy de abril de 2022.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgad
o-003-civil-municipal-de-popayan/110](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgad
o-003-civil-municipal-de-popayan/110)

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria